

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre veinte (20) del año dos mil Veinte (2020).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA # 2020-00116-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA

Demandada: MARY LUZ ESPINOSA AREVALO

Mediante auto calendaro el primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), este despacho Judicial libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, Representado legalmente por el señor MAURICIO VASQUEZ OLMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 79.416.207 y en contra de la señora MARY LUZ ESPINOSA AREVALO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 20.357.982, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$139.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL, del Dos Mil Diecinueve, respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
2. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL del Dos Mil Diecinueve, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
3. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
4. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

5. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
6. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
7. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
8. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
9. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
10. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

11. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.

12. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

13. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.

14. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de OCTUBRE del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

15. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de NOVIEMBRE, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 3 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.

16. Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de NOVIEMBRE del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.

3.- **CONDENAR** en costas a la demandada; fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 3' 000. 000., tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior a su notificación por Esiste
104 23 NOV 2020

Se cancela